

CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

N°14-2017

Entre nosotros, **Carlos Chinchilla Sandí**, mayor, divorciado, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad 1-599-012, en carácter de Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 12-15 celebrada el 12 de febrero del año 2015, artículo LXXXVII, en adelante denominada “**PODER JUDICIAL**” y **Luis Antonio Sobrado González**, mayor, casado, abogado; vecino de Escazú, titular de la cédula de identidad número 1-564-037, en mi condición de Presidente del **TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**, según nombramiento efectuado en la sesión ordinaria número 61-2015, celebrada el 21 de julio del año 2015, el cual en adelante se denominará el “**TRIBUNAL**”, con cédula de persona jurídica número 2-400-042156-21, acordamos celebrar este convenio con fundamento en los siguientes términos:

CONSIDERANDO

1. Que el Tribunal es la institución encargada de organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio, de manera que los procesos electorales resulten transparentes y confiables y sean capaces de sustentar la convivencia democrática. Asimismo, corresponde al Tribunal prestar los servicios de registro civil e identificación de los costarricenses.

Que dentro de las funciones primordiales de la Dirección General del Registro Civil, órgano dependiente del Tribunal, se encuentra la constancia y publicidad



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

de los hechos y circunstancias concernientes al estado civil de las personas que incluyen la identificación de la población y un registro de su domicilio.

3. Que el Poder Judicial, en aras de cumplir con las disposiciones del artículo 41 de la Constitución Política, que consagra el postulado de justicia pronta y cumplida y sin denegación, requiere consultar en forma ágil aquella información de su interés que el Tribunal ponga a su disposición.
4. Que de acuerdo con el numeral 21 de la Ley de Notificaciones Judiciales las personas físicas deberán mantener actualizado su domicilio en el registro respectivo, teniendo por domicilio, la casa de habitación.
5. Que un aspecto fundamental del éxito en la gestión del Poder Judicial depende de la correcta ubicación de los domicilios e identificación de las partes que intervienen en los procesos judiciales a efectos de notificar sus resoluciones o citarlos al proceso.
6. Que gran parte de la eficiencia con que se llevan a cabo esas consultas depende de la infraestructura tecnológica, sistemas informáticos, controles de seguridad, velocidad y capacidad de las líneas de comunicación electrónica que exista entre el Tribunal y el Poder Judicial.
7. Que el Poder Judicial y el Tribunal cuentan con la posibilidad de implementar una infraestructura conjunta para cumplir con los objetivos de este convenio, mediante los recursos tecnológicos que garanticen los niveles de servicio requeridos por ambas instituciones de manera eficiente y segura.



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

8. Que ambas partes tienen, entre sus respectivos patrimonios, diversos bienes tangibles e intangibles que utilizan para cumplir con sus actividades, para cuya satisfacción fueron creadas, entre estos los conocimientos técnicos y modos de trabajo adquiridos con el tiempo; que por su contenido y naturaleza, se considera de carácter confidencial y, por ende, ser protegida y tratada con la discrecionalidad y secretos debidos.
9. Por otro lado, entre el patrimonio de las partes existe información que no se valora como confidencial, a saber: distintivos [dibujos, pinturas, diseños, logotipos, lemas, etc.], administración de recursos materiales y humanos, estadísticas gráficas y manuales, estatutos, reglamentos y demás normativa interna y, en general, toda clase de datos e información electrónica, escrita o verbal que será considerada como propiedad intelectual de las partes.
10. Que el Poder Judicial, para lograr el fin público que está llamado a prestar, requiere consultar la información irrestricta [pública] y restringida [privada] que resguarda el Tribunal en su base de datos registral; por medio de una infraestructura tecnológica que permita la interconexión adecuada para cumplir con los objetivos de este convenio, mediante los recursos tecnológicos que garanticen los niveles de servicio requeridos por ambas instituciones de manera eficiente y segura.
11. Con base en las consideraciones que preceden y según lo establecido en el párrafo segundo del artículo 130 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; el artículo 5, punto 2, inciso c) de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales número 8968 del 5 de



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

setiembre de 2011; así como el artículo 5, inciso c) y el artículo 26 inciso b) del Reglamento a dicha Ley y demás normativa aplicable,

ACORDAMOS

Celebrar este convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEL OBJETO. El objeto del convenio consiste en la autorización para que el Poder Judicial y sus dependencias, tengan acceso a la denominada Plataforma de Servicios Institucional [PSI], puedan consultar puntualmente datos personales de acceso irrestricto [públicos] así como aquellos de acceso restringido [privados] contenidos en la base de datos que lleva el Registro Civil, entre estos las fotografías, direcciones y números telefónicos de los ciudadanos costarricenses registrados en las bases de datos del Padrón Nacional Electoral, custodiado y administrado por el Tribunal, así como el envío masivo de información pública relativa a la actualización de nacimientos, matrimonios, defunciones y/o padrón nacional electoral desde el Tribunal hacia el Poder Judicial, a efectos de cumplir con las disposiciones de los artículos 28 y 41 de la Constitución Política, artículo 7 del Código Civil, y toda la normativa que rige la materia judicial; para lo cual se acuerda implementar una solución tecnológica que posibilite la consulta al Poder Judicial.

SEGUNDA: DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información de carácter restringida [privada] a que hace referencia este Convenio, podrá ser consultada únicamente por los jueces de la República; por los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial que el Director General y/o por el Subdirector de este Organismo autoricen, por los funcionarios de la Defensa Pública que el Director y/o Subdirector autoricen, por los funcionarios del Ministerio Público que el Fiscal



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

General y/o el Fiscal Adjunto autoricen y por los Inspectores y Oficiales del Tribunal de Inspección Judicial, para lo cual deberán ajustarse al protocolo de autorización de usuarios que se indica en la cláusula tercera de este convenio. Las consultas se harán de manera puntual y no masiva y responder a una investigación o causa judicial concreta. Para cada consulta debe indicarse el número de cédula del ciudadano al cual pertenece la información que se consulta. El consultante deberá indicar, además el número de expediente o identificación de la causa judicial o investigativa dentro de la cual realiza la consulta y de ellos quedará constancia en la auditoría de los registros consultados.

TERCERA: DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI). El Tribunal proporcionará las aplicaciones de consulta a sus bases de datos, la administración, mantenimiento, el espacio físico y condiciones ambientales necesarias para el correcto funcionamiento de la aplicación y lo correspondiente al hardware y software que se detalla en el Anexo denominado «Protocolo de Conexión TSE-PJ».

Los sistemas de consulta que proporcione el Tribunal, contarán con controles de acceso que incluyan como mínimo el uso de nombres de usuario y password administrados mediante un repositorio tipo **LDAP** [Lightweight Directory Access Protocol, «Protocolo Ligero de Acceso a Directorios»] La gestión de usuarios del Poder Judicial que harán uso del sistema de consulta y traslado de información provisto por el Tribunal será responsabilidad absoluta del Poder Judicial y será sincronizada en tiempo real con el Tribunal, de acuerdo al citado Protocolo.

Los detalles técnicos relativos a la gestión de tecnología de información tales como configuración, infraestructura, seguridad, mejoras, obsolescencia, flujos de



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

información, entre otros, se incluirán el Protocolo de conexión TSE-PJ, el que podrá ser modificado previo acuerdo de los jefes de los departamentos responsables de Tecnología de Información de ambas instituciones.

CUARTA: DE LAS CONDICIONES DE CONECTIVIDAD. El Poder Judicial proporcionará un enlace de telecomunicaciones no menor a 10 Mbps para uso exclusivo de intercambio de información entre las dos instituciones. La responsabilidad por la adquisición, instalación y mantenimiento de los equipos y servicios de telecomunicaciones será exclusiva del Poder Judicial, exonerando al Tribunal de cualquier costo.

QUINTA: DE LOS CAMBIOS TECNOLÓGICOS. Si el Tribunal dispone hacer mejoras o cambios tecnológicos relacionados con este convenio, lo comunicará a la contraparte por medio del enlace institucional a fin de que ésta se adecúe a los mismos y tome las medidas que considere pertinentes.

SEXTA: DE LAS CONDICIONES DE ACCESO A LA PSI. El Poder Judicial garantizará que la comunicación que viaja a través del enlace de telecomunicaciones será cifrada, con apego a las especificaciones que se indiquen en el protocolo respectivo, para procurar la seguridad de la misma y que ninguna persona ajena a las partes de este convenio tenga acceso a la información que por esos medios se maneje.

SÉTIMA: DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD. Todos los trabajos y servicios que implique este convenio, deberán apegarse en todo momento a las normas, políticas y procedimientos de seguridad que establezca tanto el Tribunal y el Poder Judicial; antes o durante la ejecución de este convenio y deberán aplicarse directamente a



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

los servicios y/o trabajos implícitos en el mismo, previo acuerdo entre jefaturas de los departamentos de tecnología de ambas instituciones.

El Tribunal y el Poder Judicial, a través de las respectivas unidades tecnológicas de información, garantizarán que únicamente los usuarios autorizados podrán acceder los sistemas que se pondrán a su disposición. En el Poder Judicial, la asignación de permisos para el acceso a los servicios tecnológicos por parte de los servidores del Organismo de Investigación Judicial estará a cargo del Director o Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial. En el caso de los demás funcionarios del Poder Judicial dicha tarea recae en la Dirección Ejecutiva.

El Tribunal podrá efectuar en la solución tecnológica los mecanismos de auditoría que estime pertinentes y monitorear, en cualquier momento, los registros de las consultas, a fin de verificar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio. Para estos efectos, de todas las consultas realizadas, quedará un registro tanto del usuario consultante, como del nombre y número de cédula del ciudadano consultado, así como de la identificación o la referencia de la diligencia judicial o policial a la que corresponde dicha consulta.

OCTAVA: DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El Poder Judicial se obliga a que cualquier información de acceso irrestricto o de acceso restringido que le sea provista o a la que tenga acceso, relacionada con la base de datos del Registro Civil, con la arquitectura tecnológica o de cualquier otra índole igualmente, la utilizará única y exclusivamente para los efectos propios de este convenio. La información se considerará como confidencial y así será tratada.



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

El Tribunal se compromete a mantener la confidencialidad sobre cualquier información relacionada con la infraestructura o de cualquier otra clase referida al Poder Judicial a la que tenga acceso.

El Poder Judicial se compromete a tomar las medidas necesarias para proteger la información del Tribunal, que incluye:

- I. Impedir que personas ajenas al personal que sea estrictamente necesario para brindar los servicios objeto de este convenio, tenga acceso a la información señalada.
- II. No duplicar, transmitir, publicar o reproducir la información para efectos diferentes a aquellos para los cuales le fue facilitada, e impedir que otros lo realicen. Se exceptúa de esta regla aquella información que los usuarios del Poder Judicial requieran descargar digitalmente o imprimir para dejar evidencia de la verificación hecha en la base de datos registral, según los requisitos administrativos contemplados en sus sistemas de control interno y bajo el entendido que esta excepción es sólo para esos fines.
- III. Adoptar cualquier otra medida para proteger la información, razón por la cual la lista anterior no es taxativa.

NOVENA: DEL HORARIO DE DISPONIBILIDAD Y CONSULTAS DE LA PSI. El horario de disponibilidad de la PSI será de lunes a domingo, durante las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. En caso de ocurrir alguna falla técnica o cualquier otra eventualidad que interrumpa el servicio, el Tribunal procurará restablecerlo a la brevedad posible, a partir del siguiente día hábil en horario ordinario de la institución.



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

Los funcionarios del Tribunal realizarán ajustes necesarios a la solución tecnológica desarrollada para el sistema de consultas a fin de adecuarla a los nuevos requerimientos acordados en este convenio.

DÉCIMA: DE LOS ENLACES INSTITUCIONALES. Como contrapartes técnicas del Tribunal y Poder Judicial se nombran a la los Encargados de Infraestructura o a quien le sustituya en el puesto durante sus ausencias temporales o permanentes y como Órganos fiscalizadores a los Jefes del Departamento de Tecnologías de Información de cada institución.

DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto a los compromisos derivados que puedan surgir de este convenio, deberán resolverse mediante negociación de ambas partes, imperando siempre el principio de la buena fe.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA. Este convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado automáticamente por periodos iguales y consecutivos, hasta un máximo de dos [2] renovaciones, salvo que alguna de las partes dentro de los 3 meses anteriores al vencimiento del plazo del respectivo período, comunique a la otra su deseo de no prorrogar la vigencia del convenio.

DÉCIMO TERCERA: DE LA TERMINACIÓN. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación por escrito a la otra, lo cual regirá seis meses después de que haya sido recibida la respectiva comunicación. Sin embargo, la terminación parcial o total no afectará los trabajos o proyectos que son



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL

estén ejecutando en el momento en que se produzca, siempre que no exceden los seis meses.

DÉCIMO CUARTA: En el caso de que la infraestructura Tecnológica del TSE, se vea comprometida (entiéndase, operación parcial de la plataforma, niveles de consumo altos por arte de las instituciones conectadas, entre otras circunstancias que afecten el normal funcionamiento de los sistemas), el tribunal se reserva el derecho de indicar la cantidad de consultas que pueden realizar diariamente en caso que lo estime necesario.

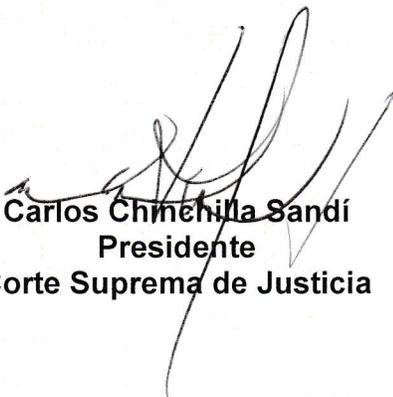
DÉCIMO QUINTA: DE LAS NOTIFICACIONES. Para recibir cualquier tipo de comunicación o notificación derivada de la ejecución de este convenio, las partes señalan las siguientes direcciones: El Tribunal señala sus oficinas centrales sita en San José, frente al costado oeste del Parque Nacional, calle quince, avenidas primera y tercera. El Poder Judicial señala la Dirección Ejecutiva, ubicada en el cuarto piso del edificio del Organismo de Investigación Judicial.

El presente convenio se suscribe, según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 44-17, celebrada el 09 del mes de mayo de 2017, artículo XLVIII.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación firmamos en dos tantos, uno para cada una de las partes en San José, el 08 de junio de dos mil diecisiete.



CONVENIO PARA LA UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS
INSTITUCIONAL (PSI), PARA EL SECTOR PÚBLICO ENTRE EL TRIBUNAL
SUPREMO DE ELECCIONES Y PODER JUDICIAL



Carlos Chinchilla Sandí
Presidente
Corte Suprema de Justicia

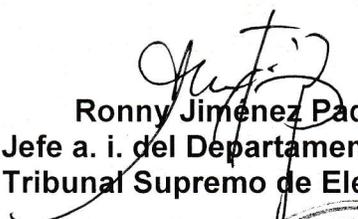


Luis Antonio Sobrado González
Presidente
Tribunal Supremo de Elecciones

La Dirección Jurídica del Poder Judicial y el Departamento Legal del Tribunal Supremo de Elecciones, otorgan el visto bueno al presente Convenio por encontrarlo ajustado a derecho. En San José, el 08 de junio de dos mil diecisiete.



Karol Monge Molina
Subdirectora Jurídica Molina
Poder Judicial



Ronny Jiménez Padilla
Jefe a. i. del Departamento Legal
Tribunal Supremo de Elecciones

